

PUNTO DE SUSCRIPCION.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de **porto.**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 27 del actual núm. 603 se hallan insertas las siguientes Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º
—*Circulares.*

En repetidas Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan huir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria se han convencido, por experiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas principalmente de la del cólera; y que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se vé á la epidemia

salta territorios distantes 40 y mas leguas de los puntos invadidos, y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el dia lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Afligido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los extravíos á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y excitando el desórden.

S. M., que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á extremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomente las obras públicas y particulares para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que en diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la expresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos; retardando indebidamente la declaracion solemne de existir la epidemia, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieran la legislacion sanitaria y cuarentenaria, dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando mas con expedir en el último periodo los expresados documentos con la calificacion de *sospechoso*.

Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable en que el cólera-morbo asiático, cuya invasion pudo limitarse bien observadas las disposiciones sanitarias al punto primero en que apareció, se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.

S. M. deplora lo acaecido; y deseosa de acudir con tiempo á poner todo género de diques á la propagacion de la pestilencia,

ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte y hasta á disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo asiático despues de hallarse científicamente autorizada su existencia, á cuyo fin recomiendo á V. S. excite á las Juntas de sanidad de provincia y municipales.

Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encargo que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia hasta tanto que se halle confirmada de un modo indudable.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de....

Cuyas superiores disposiciones se insertan en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes de esta Provincia, en el caso de aparecer el cólera ú otras enfermedades epidémicas en sus respectivos distritos, cuiden de dar inmediatamente parte circunstanciado, sin consentir en manera alguna el establecimiento de cordones sanitarios, y adoptando ademas las medidas concernientes que antes de ahora y en lo sucesivo se les dicten para evitar su invasion ó contener su propagacion. Segovia 30 de Agosto de 1854. Ceferino AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Aprobados los nombramientos de peritos repartidores de la contribucion Territorial para el año inmediato, de esperar es que los elegidos para tan delicado encargo, se hayan dedicado y continuen dedicándose á preparar los trabajos en que ha de fundarse el repartimiento del cupo que se señale para 1855. Sin embargo, la Administracion que no pierde de vista los perjuicios que generalmente se originan á los contribuyentes, ya por dejarse estas operaciones para el último momento, y ya por mirarlas con indiferencia punible, circunscribiéndose á copiar los de los años anteriores, sin ocuparse de subsanar los errores que contengan; se hace un deber en dirigir un recuerdo á todos los peritos repartidores de la provincia y muy particularmente á los Sres. Alcaldes que les presiden, á fin de que no ol-

viden la importancia de este servicio, y que en su virtud se dediquen sin levantar mano á ultimarlos, corrigiendo cual corresponde los defectos que observen los anteriores, con la debida audiencia de los interesados; porque es sobradamente sabido, que las desigualdades é injusticias que en las derramas se cometen, son más sensibles al contribuyente que la cantidad que se les exige. Y no basta decir, cual es costumbre, para acallar sus reclamaciones, que no se han presentado en tiempo oportuno; porque sobre no deber haberlas cuando preside la imparcialidad y la justicia en estos actos, es bien sabido por desgracia, que en algunos pueblos no se publican los trabajos durante el tiempo y en la forma que la ley dispone, avisando ademas á todos los vecinos para que las examinen; de tal modo que la papeleta de aviso para que paguen suele ser la primera noticia que tienen acerca del particular.

Dispuesta la Administracion á corregir con mano fuerte semejantes faltas, donde quiera que las encuentre, y cualquiera que sea la época del año en que de ella tenga conocimiento; recomienda á las juntas periciales el cumplimiento de lo que la instruccion previene, de manera que los repartimientos del año inmediato sean una verdad, y que en lugar de quejas y reclamaciones, se sientan los justos elogios de sus convecinos por el tino y esmero con que han procedido en la delicada y honrosa mision que se les ha conferido.

Con tal motivo, se les recuerda, que si bien la Real orden de 9 de Junio de 1853, inserta en el Boletín núm. 77, les releva del impropio trabajo de formar todos los años un amillaramiento; les impone el ligero deber de presentar con el reparto, un apéndice en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y el estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, arreglado al modelo unido con el núm. 9 al reglamento de estadística de 18 de Diciembre de 1846.

Y últimamente, se recomienda tambien á las Juntas periciales, la mayor exactitud al designar los bienes de propios y los del comun de vecinos, asi como los de la Nacion y el Clero, averiguando la propiedad respecto de estos últimos por los colonos ó llevadores, porque es muy frecuente el confundirlos, con notable perjuicio de la recaudacion, y es ya llegado el momento de que los repartos no contengan defectos tan fáciles de subsanar. Segovia 26 de Agosto de 1854.—Pedro Pastor y Maseda.

Alcaldía de Tabladillo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Tabladillo, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, se le da casa gratis, leña lo necesario para su consumo y pastos para una caballería; su provision será el 12 de Setiembre próximo; las solicitudes se remitirán francas de porte. El nombramiento habrá de hacerse sin perjuicio de lo que se acuerde sobre el nuevo arreglo de partidos médicos. Tabladillo Agosto 12 de 1854.—El Alcalde, Francisco Galan.—Por su mandado, Gerónimo Isabel.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Agosto.

| PUEBLOS. | TRIGO. | CENTENO. | CEBADA. | GARBANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. |
|-------------------------------|--------|----------|---------|------------|--------|---------|-------|
| Cuellar. | 30 | 16 | 12 | 70 | 30 | 70 | 15 |
| Santa María de Nieva. | 32 | 19 | 15 | 80 | 24 | 46 | 15 |
| Riaza. | 29 | 12 | 12 | 60 | 22 | 50 | 12 |
| Sepúlveda. | 32 | 20 | 12 | 75 | 26 | 53 | 14 |
| Segovia. | 32 | 14 | 12 | 82 | 27 | 51 | 30 |

Segovia 26 de Agosto de 1854.—Ceferino AVECILLA.